

Diario Oficial de la Unión Europea

C 451



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

61.º año

14 de diciembre de 2018

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 451/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9124 — Dana/Oerlikon Drive Systems) ⁽¹⁾	1
---------------	---	---

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2018/C 451/02	Decisión del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el segundo proyecto de presupuesto de la Unión Europea para el ejercicio 2019	2
---------------	--	---

Comisión Europea

2018/C 451/03	Tipo de cambio del euro	3
2018/C 451/04	Actualización anual correspondiente a 2018 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables ...	4

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

2018/C 451/05	Actualización anual de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países	10
2018/C 451/06	Actualización provisional de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países	16
2018/C 451/07	Actualización del porcentaje de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, con efecto a partir del 1 de julio de 2018	19

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2018/C 451/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9202 — Bain Capital/Oscar Holding) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	20
2018/C 451/09	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9210 — NN Group/Allianz Group/NRP/entidades objetivo) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	22

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.9124 — Dana/Oerlikon Drive Systems)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 451/01)

El 5 de diciembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M9124. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 11 de diciembre de 2018

**por la que se adopta la posición del Consejo sobre el segundo proyecto de presupuesto de la
Unión Europea para el ejercicio 2019**

(2018/C 451/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, apartado 3, en relación con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 30 de noviembre de 2018, la Comisión presentó una propuesta que contenía el segundo proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2019 ⁽¹⁾.
- (2) El Consejo estudió la propuesta de la Comisión con objeto de definir una posición que fuera coherente, desde el punto de vista de los ingresos, con la Decisión 2014/335/UE, Euratom, del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ⁽²⁾ y, desde el punto de vista de los gastos, con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽³⁾.
- (3) Dado que es necesario adoptar una posición del Consejo sobre el segundo proyecto de presupuesto lo antes posible con miras a la adopción definitiva del presupuesto antes del comienzo del ejercicio 2019, asegurándose así la continuidad de la acción de la Unión, está justificado acortar, de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento Interno del Consejo, el plazo de ocho semanas para informar a los Parlamentos nacionales y el plazo de diez días para la inclusión del punto en el orden del día provisional del Consejo, que se establecen en el artículo 4 del Protocolo n.º 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

El Consejo adoptó su posición sobre el segundo proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2019 el 11 de diciembre de 2018.

El texto completo puede consultarse o descargarse en la sede electrónica del Consejo: <http://www.consilium.europa.eu/>

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2018.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. BLÜMEL

⁽¹⁾ COM(2018) 900 final.

⁽²⁾ DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

13 de diciembre de 2018

(2018/C 451/03)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1371	CAD	dólar canadiense	1,5193
JPY	yen japonés	129,06	HKD	dólar de Hong Kong	8,8803
DKK	corona danesa	7,4647	NZD	dólar neozelandés	1,6564
GBP	libra esterlina	0,89848	SGD	dólar de Singapur	1,5587
SEK	corona sueca	10,3020	KRW	won de Corea del Sur	1 278,56
CHF	franco suizo	1,1287	ZAR	rand sudafricano	16,1227
ISK	corona islandesa	140,40	CNY	yuan renminbi	7,8246
NOK	corona noruega	9,7388	HRK	kuna croata	7,3935
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 496,36
CZK	corona checa	25,829	MYR	ringit malayo	4,7531
HUF	forinto húngaro	323,14	PHP	peso filipino	59,888
PLN	esloti polaco	4,2925	RUB	rublo ruso	75,4593
RON	leu rumano	4,6515	THB	bat tailandés	37,195
TRY	lira turca	6,0968	BRL	real brasileño	4,4083
AUD	dólar australiano	1,5729	MXN	peso mexicano	22,9031
			INR	rupia india	81,4280

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Actualización anual correspondiente a 2018 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables

(2018/C 451/04)

1.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en los grupos de funciones AD y AST a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2018	ESCALÓN				
GRADO	1	2	3	4	5
16	18 621,89	19 404,41	20 219,80		
15	16 458,65	17 150,26	17 870,93	18 368,13	18 621,89
14	14 546,67	15 157,95	15 794,90	16 234,35	16 458,65
13	12 856,84	13 397,10	13 960,06	14 348,46	14 546,67
12	11 363,30	11 840,79	12 338,36	12 681,63	12 856,84
11	10 043,25	10 465,27	10 905,04	11 208,44	11 363,30
10	8 876,57	9 249,56	9 638,25	9 906,39	10 043,25
9	7 845,39	8 175,07	8 518,61	8 755,60	8 876,57
8	6 934,02	7 225,39	7 529,01	7 738,49	7 845,39
7	6 128,51	6 386,04	6 654,39	6 839,53	6 934,02
6	5 416,58	5 644,20	5 881,36	6 045,00	6 128,51
5	4 787,36	4 988,53	5 198,15	5 342,77	5 416,58
4	4 231,23	4 409,02	4 594,29	4 722,11	4 787,36
3	3 739,68	3 896,84	4 060,60	4 173,55	4 231,23
2	3 305,26	3 444,15	3 588,88	3 688,73	3 739,68
1	2 921,30	3 044,05	3 171,96	3 260,23	3 305,26

2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en el grupo de función AST/SC a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2018	ESCALÓN				
GRADO	1	2	3	4	5
6	4 749,36	4 948,94	5 156,90	5 300,36	5 373,60
5	4 197,65	4 374,04	4 558,48	4 684,64	4 749,36
4	3 710,03	3 865,91	4 028,37	4 140,45	4 197,65
3	3 279,03	3 416,81	3 560,42	3 659,45	3 710,03
2	2 898,11	3 019,90	3 146,81	3 234,35	3 279,03
1	2 561,45	2 669,09	2 781,25	2 858,61	2 898,11

3. Cuadro de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea a que se refiere el artículo 64 del Estatuto que contiene:

- los coeficientes correctores aplicables, a partir del 1 de julio de 2018, a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes a que se refiere el artículo 64 del Estatuto (indicados en la columna 2 del cuadro que figura a continuación);
- los coeficientes correctores aplicables, a partir del 1 de enero de 2019, en virtud del artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes (indicados en la columna 3 del cuadro que figura a continuación);

— los coeficientes correctores aplicables, a partir del 1 de julio de 2018, en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, a las pensiones (indicados en la columna 4 del cuadro que figura a continuación);

1	2	3	4
País/Lugar	Retribuciones 1.7.2018	Transferencias 1.1.2019	Pensiones 1.7.2018
Bulgaria	55,2	53,4	
Chequia	83,0	72,2	
Dinamarca	131,9	134,7	134,7
Alemania	99,3	100,4	100,4
Bonn	95,6		
Karlsruhe	96,7		
Múnich	110,0		
Estonia	82,2	84,1	
Irlanda	117,7	119,4	119,4
Grecia	81,8	79,4	
España	91,7	90,6	
Francia	116,7	108,9	108,9
Croacia	76,4	68,0	
Italia	96,5	95,4	
Varese	90,9		
Chipre	77,9	82,0	
Letonia	77,6	70,4	
Lituania	73,6	66,3	
Hungría	71,9	60,7	
Malta	90,2	92,7	
Países Bajos	109,9	108,7	108,7
Austria	106,3	107,7	107,7
Polonia	68,6	58,2	
Portugal	85,7	85,5	
Rumanía	64,0	54,8	
Eslovenia	84,6	81,9	
Eslovaquia	78,5	68,3	
Finlandia	118,5	118,3	118,3
Suecia	122,0	110,9	110,9
Reino Unido	134,7	122,3	122,3
Culham	102,6		

4.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo segundo, del Estatuto queda fijado en 1 003,49 EUR.

4.2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo tercero, del Estatuto queda fijado en 1 337,99 EUR.

5.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de base de la asignación familiar establecida en el artículo 1, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 187,69 EUR.

5.2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de la asignación por hijo a cargo establecida en el artículo 2, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 410,11 EUR.

5.3. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 278,25 EUR.

5.4. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 100,18 EUR.

5.5. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe mínimo de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 69 del Estatuto y en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, de su anexo VII queda fijado en 556,25 EUR.

5.6. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 134 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 399,88 EUR.

6.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre	0 y 200 km
0,2069 EUR por km para el tramo comprendido entre	201 y 1 000 km
0,3449 EUR por km para el tramo comprendido entre	1 001 y 2 000 km
0,2069 EUR por km para el tramo comprendido entre	2 001 y 3 000 km
0,0689 EUR por km para el tramo comprendido entre	3 001 y 4 000 km
0,0333 EUR por km para el tramo comprendido entre	4 001 y 10 000 km
0 EUR por km para el tramo que exceda los	10 000 km

6.2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe suplementario a tanto alzado de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 103,44 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 se sitúa entre 600 km y 1 200 km;
- 206,88 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 es superior a 1 200 km.

7.1. Con efectos a partir del 1 de enero de 2019, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre	0 y 200 km
0,4172 EUR por km para el tramo comprendido entre	201 y 1 000 km
0,6952 EUR por km para el tramo comprendido entre	1 001 y 2 000 km
0,4172 EUR por km para el tramo comprendido entre	2 001 y 3 000 km
0,1389 EUR por km para el tramo comprendido entre	3 001 y 4 000 km
0,0671 EUR por km para el tramo comprendido entre	4 001 y 10 000 km
0 EUR por km para el tramo que exceda los	10 000 km

7.2. Con efectos a partir del 1 de enero de 2019, el importe suplementario a tanto alzado de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 208,55 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen está comprendida entre 600 km y 1 200 km;
- 417,07 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 200 km.

8. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de la indemnización por día natural establecida en el artículo 10, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 43,11 EUR para los funcionarios con derecho a la asignación familiar;
- 34,76 EUR para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.

9. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe del límite inferior para la indemnización por gastos de instalación establecida en el artículo 24, apartado 3, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 227,20 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;
- 729,69 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

10.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de los límites inferior y superior para la indemnización por desempleo establecida en el artículo 28 bis, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 471,78 EUR (límite inferior);
- 2 943,56 EUR (límite superior).

10.2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de la deducción mensual establecida en el artículo 28 bis, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 1 337,99 EUR.

11. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

FUNCIÓN GRUPO	1.7.2018	ESCALÓN						
	GRADO	1	2	3	4	5	6	7
IV	18	6 419,44	6 552,93	6 689,20	6 828,30	6 970,31	7 115,26	7 263,22
	17	5 673,67	5 791,65	5 912,09	6 035,04	6 160,54	6 288,65	6 419,44
	16	5 014,53	5 118,79	5 225,25	5 333,92	5 444,85	5 558,09	5 673,67
	15	4 431,96	4 524,13	4 618,22	4 714,25	4 812,29	4 912,36	5 014,53
	14	3 917,09	3 998,55	4 081,71	4 166,59	4 253,25	4 341,67	4 431,96
	13	3 462,02	3 534,02	3 607,50	3 682,54	3 759,11	3 837,28	3 917,09
III	12	4 431,90	4 524,06	4 618,15	4 714,17	4 812,20	4 912,26	5 014,42
	11	3 917,06	3 998,50	4 081,65	4 166,52	4 253,17	4 341,61	4 431,90
	10	3 462,01	3 534,00	3 607,48	3 682,51	3 759,08	3 837,25	3 917,06
	9	3 059,83	3 123,46	3 188,41	3 254,73	3 322,41	3 391,48	3 462,01
	8	2 704,38	2 760,62	2 818,03	2 876,62	2 936,45	2 997,51	3 059,83
II	7	3 059,76	3 123,41	3 188,37	3 254,67	3 322,39	3 391,48	3 462,02
	6	2 704,25	2 760,49	2 817,91	2 876,52	2 936,34	2 997,42	3 059,76
	5	2 390,04	2 439,74	2 490,49	2 542,30	2 595,16	2 649,15	2 704,25
	4	2 112,33	2 156,26	2 201,12	2 246,91	2 293,63	2 341,34	2 390,04
I	3	2 602,23	2 656,23	2 711,37	2 767,64	2 825,07	2 883,70	2 943,56
	2	2 300,47	2 348,22	2 396,96	2 446,71	2 497,49	2 549,33	2 602,23
	1	2 033,73	2 075,95	2 119,02	2 163,00	2 207,89	2 253,72	2 300,47

12. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe del límite inferior para la indemnización por gastos de instalación establecida en el artículo 94 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 923,07 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;
- 547,27 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

13.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de los límites inferior y superior para la indemnización por desempleo establecida en el artículo 96, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 103,83 EUR (límite inferior);
- 2 207,65 EUR (límite superior).

13.2. El importe de la deducción fija establecida en el artículo 96, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 1 003,49 EUR.

13.3. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el importe de los límites inferior y superior de la prestación por desempleo establecida en el artículo 136 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 971,13 EUR (límite inferior);
- 2 285,02 EUR (límite superior).

14. El importe de las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos establecidas en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo ⁽¹⁾ queda fijado en:

- 420,64 EUR;
- 634,89 EUR;
- 694,17 EUR;
- 946,38 EUR.

15. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, a los importes a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo ⁽²⁾ se les aplicará un coeficiente de 6,0720.

16. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el cuadro de los importes que figuran en el artículo 8, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2018	ESCALÓN							
GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8
16	18 621,89	19 404,41	20 219,80	20 219,80	20 219,80	20 219,80		
15	16 458,65	17 150,26	17 870,93	18 368,13	18 621,89	19 404,41		
14	14 546,67	15 157,95	15 794,90	16 234,35	16 458,65	17 150,26	17 870,93	18 621,89
13	12 856,84	13 397,10	13 960,06	14 348,46	14 546,67			
12	11 363,30	11 840,79	12 338,36	12 681,63	12 856,84	13 397,10	13 960,06	14 546,67
11	10 043,25	10 465,27	10 905,04	11 208,44	11 363,30	11 840,79	12 338,36	12 856,84
10	8 876,57	9 249,56	9 638,25	9 906,39	10 043,25	10 465,27	10 905,04	11 363,30
9	7 845,39	8 175,07	8 518,61	8 755,60	8 876,57			
8	6 934,02	7 225,39	7 529,01	7 738,49	7 845,39	8 175,07	8 518,61	8 876,57
7	6 128,51	6 386,04	6 654,39	6 839,53	6 934,02	7 225,39	7 529,01	7 845,39
6	5 416,58	5 644,20	5 881,36	6 045,00	6 128,51	6 386,04	6 654,39	6 934,02
5	4 787,36	4 988,53	5 198,15	5 342,77	5 416,58	5 644,20	5 881,36	6 128,51
4	4 231,23	4 409,02	4 594,29	4 722,11	4 787,36	4 988,53	5 198,15	5 416,58
3	3 739,68	3 896,84	4 060,60	4 173,55	4 231,23	4 409,02	4 594,29	4 787,36
2	3 305,26	3 444,15	3 588,88	3 688,73	3 739,68	3 896,84	4 060,60	4 231,23
1	2 921,30	3 044,05	3 171,96	3 260,23	3 305,26			

⁽¹⁾ Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1976, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (DO L 38 de 13.2.1976, p. 1). Reglamento completado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n.º 1307/87 (DO L 124 de 13.5.1987, p. 6).

⁽²⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

17. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, para la aplicación del artículo 18, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, el importe de la indemnización global establecida en el antiguo artículo 4 bis del anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 queda fijado en:

- 145,11 EUR al mes para los funcionarios de los grados C4 o C5;
- 222,49 EUR al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

18. Con efectos a partir del 1 de julio de 2018, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 133 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

Grado	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo base de jornada completa	1 849,92	2 155,16	2 336,63	2 533,40	2 746,74	2 978,06	3 228,84
Grado	8	9	10	11	12	13	14
Sueldo base de jornada completa	3 500,76	3 795,56	4 115,18	4 461,71	4 837,44	5 244,79	5 686,47
Grado	15	16	17	18	19		
Sueldo base de jornada completa	6 165,33	6 684,53	7 247,44	7 857,74	8 519,46		

Actualización anual de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países ⁽¹⁾

(2018/C 451/05)

Lugar de destino	Paridad económica Julio de 2018	Tipo de cambio Julio de 2018 (*)	Coeficientes correctores Julio de 2018 (**)
Afganistán (***)			
Albania	78,54	125,890	62,4
Argelia	86,48	136,783	63,2
Angola	343,4	285,198	120,4
Argentina	14,93	31,3784	47,6
Armenia	427,0	561,830	76,0
Australia	1,565	1,57780	99,2
Azerbaiyán	1,420	1,96911	72,1
Bangladés	81,53	96,9497	84,1
Barbados	2,424	2,32901	104,1
Bielorrusia	1,795	2,32260	77,3
Belize	1,810	2,31521	78,2
Benín	566,9	655,957	86,4
Bolivia	6,558	8,00385	81,9
Bosnia y Herzegovina (Banja Luka) (***)			
Bosnia y Herzegovina (Sarajevo)	1,261	1,95583	64,5
Botsuana	8,563	11,9904	71,4
Brasil	3,085	4,48220	68,8
Burkina Faso	623,2	655,957	95,0
Burundi	1 744	2 071,08	84,2
Camboya	3 548	4 780,50	74,2

(¹) Informe de Eurostat, de 31 de octubre de 2018, sobre la actualización anual de las retribuciones y las pensiones de los funcionarios de la UE de conformidad con los artículos 64 y 65 y el anexo XI del Estatuto aplicable a los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea, por la que se actualiza, con efectos desde el 1 de julio de 2018, las retribuciones del personal en activo y las pensiones de los jubilados, y se actualiza asimismo, con efectos desde el 1 de julio de 2018, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones del personal en activo destinado tanto dentro como fuera de la UE, a las pensiones de los jubilados en función de su país de residencia, así como a las transferencias de pensiones.

Puede encontrar más información sobre la metodología que se ha seguido en el sitio web de Eurostat («Data» > «Database» > «Economy and finance» > «Prices» > «Correction coefficients»).

Lugar de destino	Paridad económica Julio de 2018	Tipo de cambio Julio de 2018 (*)	Coefficientes correctores Julio de 2018 (**)
Camerún	515,6	655,957	78,6
Canadá	1,416	1,53980	92,0
Cabo Verde	77,87	110,265	70,6
República Centroafricana	736,4	655,957	112,3
Chad	575,2	655,957	87,7
Chile	652,5	740,594	88,1
China	6,979	7,67280	91,0
Colombia	2 198	3 391,12	64,8
Comoras	382,6	491,968	77,8
Congo (Brazzaville)	769,4	655,957	117,3
Costa Rica	479,7	656,994	73,0
Cuba (*)	0,9105	1,15830	78,6
República Democrática del Congo (Kinshasa)	2 755	1 898,97	145,1
Yibuti	175,1	205,854	85,1
República Dominicana	35,17	57,7262	60,9
Ecuador (*)	0,8473	1,15830	73,2
Egipto	11,09	20,9047	53,1
El Salvador (*)	0,8081	1,15830	69,8
Eritrea	18,97	17,7961	106,6
Etiopía	21,49	32,0863	67,0
Fiyi	1,812	2,45158	73,9
Antigua República Yugoslava de Macedonia	32,60	61,4950	53,0
Gabón	734,2	655,957	111,9
Gambia	38,25	55,6300	68,8
Georgia	1,778	2,85610	62,3
Ghana	4,021	5,23285	76,8
Guatemala	7,385	8,67709	85,1

Lugar de destino	Paridad económica Julio de 2018	Tipo de cambio Julio de 2018 (*)	Coefficientes correctores Julio de 2018 (**)
Guinea (Conakry)	8 609	10 488,4	82,1
Guinea-Bisáu	486,1	655,957	74,1
Guyana	181,1	244,240	74,1
Haití	70,90	77,3402	91,7
Honduras	18,88	27,7598	68,0
Hong Kong	10,16	9,09060	111,8
Islandia	179,4	124,200	144,4
India	58,04	79,6830	72,8
Indonesia (Banda Aceh) (***)			
Indonesia (Yakarta)	11 882	16 598,4	71,6
Irán (***)			
Irak (***)			
Israel	4,362	4,22710	103,2
Costa de Marfil	627,1	655,957	95,6
Jamaica	117,9	151,437	77,9
Japón	125,2	127,630	98,1
Jordania	0,817	0,82123	99,5
Kazajistán	255,7	395,420	64,7
Kenia	93,01	117,864	78,9
Kosovo	0,6959	1,00000	69,6
Kirguistán	56,85	78,9486	72,0
Laos	7 727	9 794,00	78,9
Líbano	1 716	1 746,14	98,3
Lesoto	9,922	16,0621	61,8
Liberia (*)	1,961	1,15830	169,3
Libia (***)			
Madagascar	3 166	3 880,40	81,6

Lugar de destino	Paridad económica Julio de 2018	Tipo de cambio Julio de 2018 (*)	Coefficientes correctores Julio de 2018 (**)
Malawi	492,9	847,355	58,2
Malasia	3,173	4,68240	67,8
Mali	577,7	655,957	88,1
Mauritania	28,71	41,6250	69,0
Mauricio	28,83	40,5873	71,0
México	12,82	23,2921	55,0
Moldavia	13,09	19,7423	66,3
Mongolia	1 919	2 854,76	67,2
Montenegro	0,6388	1,00000	63,9
Marruecos	7,750	11,0871	69,9
Mozambique	54,01	69,0850	78,2
Myanmar/Birmania	1 014	1 557,91	65,1
Namibia	10,94	16,0621	68,1
Nepal	118,9	127,320	93,4
Nueva Caledonia	128,8	119,332	107,9
Nueva Zelanda	1,582	1,71350	92,3
Nicaragua	27,46	36,5386	75,2
Níger	499,7	655,957	76,2
Nigeria	282,6	356,804	79,2
Noruega	12,38	9,47400	130,7
Pakistán	72,04	142,329	50,6
Panamá (*)	0,8612	1,15830	74,4
Papúa Nueva Guinea	3,362	3,80394	88,4
Paraguay	4 054	6 591,92	61,5
Perú	3,249	3,79227	85,7
Filipinas	45,64	61,9600	73,7
Rusia	69,50	73,0951	95,1
Ruanda	813,0	1 006,97	80,7

Lugar de destino	Paridad económica Julio de 2018	Tipo de cambio Julio de 2018 (*)	Coefficientes correctores Julio de 2018 (**)
Samoa	2,221	2,98270	74,5
Arabia Saudí	3,805	4,34363	87,6
Senegal	654,0	655,957	99,7
Serbia	64,13	118,141	54,3
Sierra Leona	8 316	8 948,64	92,9
Singapur	1,918	1,58310	121,2
Islas Salomón	9,984	9,04922	110,3
Somalia (***)			
Sudáfrica	8,944	16,0621	55,7
Corea del Sur	1 216	1 300,27	93,5
Sudán del Sur	261,0	161,775	161,3
Sri Lanka	149,6	185,938	80,5
Sudán	26,14	33,9080	77,1
Surinam	5,501	8,65018	63,6
Suazilandia	10,25	16,0621	63,8
Suiza (Berna)	1,398	1,15560	121,0
Suiza (Ginebra)	1,398	1,15560	121,0
Siria (***)			
Taiwán	28,73	35,3044	81,4
Tayikistán	5,192	10,5821	49,1
Tanzania	2 086	2 648,08	78,8
Tailandia	30,48	38,3630	79,5
Timor Oriental (*)	0,9682	1,15830	83,6
Togo	514,5	655,957	78,4
Trinidad y Tobago	5,994	8,09590	74,0
Túnez	2,009	3,12150	64,4
Turquía	2,944	5,33050	55,2

Lugar de destino	Paridad económica Julio de 2018	Tipo de cambio Julio de 2018 (*)	Coeficientes correctores Julio de 2018 (**)
Turkmenistán	3,398	4,05405	83,8
Uganda	2 711	4 510,68	60,1
Ucrania	24,01	30,3169	79,2
Emiratos Árabes Unidos	4,130	4,25920	97,0
Estados Unidos (Nueva York)	1,171	1,15830	101,1
Estados Unidos (Washington)	1,018	1,15830	87,9
Uruguay	32,81	36,3590	90,2
Uzbekistán	3 548	9 117,74	38,9
Vanuatu	129,6	129,864	99,8
Venezuela (***)			
Vietnam	15 340	26 554,0	57,8
Franja de Gaza	4,362	4,22710	103,2
Yemen (***)			
Zambia	8,634	11,5640	74,7
Zimbabue (*)	0,9861	1,15830	85,1

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local (USD para Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, Timor Oriental y Zimbabue).

(**) Bruselas y Luxemburgo = 100 %.

(***) No disponible, debido a dificultades relacionadas con la inestabilidad local o la escasa fiabilidad de los datos.

Actualización provisional de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países ⁽¹⁾

(2018/C 451/06)

FEBRERO DE 2018

Lugar de destino	Paridad económica Febrero de 2018	Tipo de cambio Febrero de 2018 (*)	Coeficientes correctores Febrero de 2018 (**)
Argentina	14,07	24,2955	57,9
República Democrática del Congo	4 014	1 989,26	201,8
Etiopía	20,19	33,9224	59,5
Liberia	1,893	1,24210	152,4
Mauritania	29,26	44,0000	66,5
Nicaragua	25,25	38,4042	65,7
Nigeria	285,9	378,539	75,5
Arabia Saudí	3,794	4,65788	81,5
Sudán del Sur	190,6	163,095	116,9
Sudán	21,15	22,2084	95,2
Tanzania	1 909	2 783,14	68,6
Turkmenistán	2,897	4,34735	66,6
Emiratos Árabes Unidos	4,208	4,53820	92,7
Uzbekistán	3 314	10 155,1	32,6

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local, excepto USD para Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, Timor Oriental y Zimbabue.

(**) Bruselas y Luxemburgo = 100.

MARZO DE 2018

Lugar de destino	Paridad económica Marzo de 2018	Tipo de cambio Marzo de 2018 (*)	Coeficientes correctores Marzo de 2018 (**)
Congo	756,2	655,957	115,3
República Democrática del Congo	3 734	1 982,40	188,4
Haití	67,38	78,9035	85,4
Mali	612,9	655,957	93,4
Níger	526,6	655,957	80,3
Sudán del Sur	237,5	162,677	146,0

⁽¹⁾ Informe de Eurostat, de 10 de octubre de 2018, relativo a la actualización provisional de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en las delegaciones fuera de la Unión, de conformidad con el artículo 64, el anexo X y el anexo XI del Estatuto de los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea [Ares(2018) 5207620].

Puede encontrar más información sobre la metodología que se ha seguido en el sitio web de Eurostat («Data» > «Database» > «Economy and finance» > «Prices» > «Correction coefficients»).

Lugar de destino	Paridad económica Marzo de 2018	Tipo de cambio Marzo de 2018 (*)	Coefficientes correctores Marzo de 2018 (**)
Sri Lanka	143,4	191,185	75,0
Zambia	8,763	12,0909	72,5

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local, excepto USD para Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, Timor Oriental y Zimbabue.

(**) Bruselas y Luxemburgo = 100.

ABRIL DE 2018

Lugar de destino	Paridad económica Abril de 2018	Tipo de cambio Abril de 2018 (*)	Coefficientes correctores Abril de 2018 (**)
Azerbaiyán	1,396	2,10766	66,2
Barbados	2,680	2,49288	107,5
Benín	614,0	655,957	93,6
República Democrática del Congo	3 491	1 988,37	175,6
Ghana	4,066	5,44130	74,7
Guinea-Bisáu	520,4	655,957	79,3
Laos	8 610	10 229,5	84,2
Mozambique	54,55	77,2650	70,6
Namibia	10,66	14,5029	73,5
Filipinas	46,27	64,8730	71,3
Sierra Leona	8 282	9 436,51	87,8
Sudán del Sur	260,4	165,143	157,7
Sudán	23,01	36,2061	63,6
Túnez	1,974	2,95460	66,8
Turquía	2,810	4,95610	56,7
Turkmenistán	3,141	4,33930	72,4

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local, excepto USD para Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, Timor Oriental y Zimbabue.

(**) Bruselas y Luxemburgo = 100.

MAYO DE 2018

Lugar de destino	Paridad económica Mayo de 2018	Tipo de cambio Mayo de 2018 (*)	Coefficientes correctores Mayo de 2018 (**)
Argentina	15,08	24,4538	61,7
República Democrática del Congo	3 259	1 975,80	164,9
Georgia	1,745	3,02820	57,6
Guinea	8 335	11 016,6	75,7

Lugar de destino	Paridad económica Mayo de 2018	Tipo de cambio Mayo de 2018 (*)	Coefficientes correctores Mayo de 2018 (**)
Ruanda	806,3	1 043,88	77,2
Sudán del Sur	298,4	164,087	181,9
Tanzania	2 036	2 760,41	73,8

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local, excepto USD para Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, Timor Oriental y Zimbabue.
(**) Bruselas y Luxemburgo = 100.

JUNIO DE 2018

Lugar de destino	Paridad económica Junio de 2018	Tipo de cambio Junio de 2018 (*)	Coefficientes correctores Junio de 2018 (**)
Cabo Verde	79,55	110,265	72,1
República Democrática del Congo	3 053	1 900,45	160,6
Egipto	10,76	20,6955	52,0
Etiopía	21,31	32,2788	66,0
Mali	580,9	655,957	88,6
Nicaragua	26,89	36,5462	73,6
Sudán del Sur	268,3	160,822	166,8
Sri Lanka	154,0	184,828	83,3
Sudán	24,65	40,3459	61,1
Turkmenistán	3,384	4,07120	83,1

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local, excepto USD para Cuba, El Salvador, Ecuador, Liberia, Panamá, Timor Oriental y Zimbabue.
(**) Bruselas y Luxemburgo = 100.

Actualización del porcentaje de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, con efecto a partir del 1 de julio de 2018 ⁽¹⁾

(2018/C 451/07)

El porcentaje de la contribución contemplada en el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios queda fijado en un 10,0 %, con efecto a partir del 1 de julio de 2018.

⁽¹⁾ Informe de Eurostat sobre la evaluación actuarial de 2018 del régimen de pensiones de los funcionarios de la Unión Europea a 1 de septiembre de 2018.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.9202 — Bain Capital/Oscar Holding)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 451/08)

1. El 5 de diciembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Digital Auto Parts Holding («DAPH», Francia), bajo el control de Bain Capital Investors, L.L.C. («Bain Capital», Estados Unidos).
- Oscar Holding SAS («Oscaro», Francia).

DAPH adquiere, a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de Oscaro.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- DAPH: distribución al por mayor de piezas de repuesto y accesorios para vehículos ligeros y vehículos pesados de transporte de mercancías en el mercado postventa independiente.
- Oscaro: distribución al por menor en línea de piezas de repuesto y accesorios para vehículos ligeros principalmente en Francia y marginalmente en España, Bélgica y Portugal.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9202 — Bain Capital/Oscar Holding

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.9210 — NN Group/Allianz Group/NRP/entidades objetivo)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2018/C 451/09)

1. El 7 de diciembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- NN Group N.V. («NN Group», Países Bajos),
- Allianz SE («Allianz Group», Alemania),
- NRP Group («NRP», Noruega),
- ocho sociedades inmobiliarias y sus correspondientes bienes inmuebles (las «entidades objetivo», Dinamarca y Suecia).

NN Group, Allianz Group y NRP adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de las entidades objetivo.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- NN Group: proveedor de servicios financieros que ofrece servicios de pensiones, seguros, inversiones y productos bancarios;
- Allianz Group: proveedor de servicios financieros globales, activo en todos los segmentos del mercado relativos a seguros, gestión de activos y, de manera muy limitada, bienes inmuebles;
- NRP: empresa de servicios de inversión, activa en la oferta de inversiones directas y gestión de fondos en los sectores inmobiliario, del transporte marítimo y off-shore.
- entidades objetivo: ocho sociedades inmobiliarias y sus correspondientes bienes inmuebles situados en Dinamarca y Suecia. Cinco de las entidades objetivo están actualmente bajo el control exclusivo de NRP y las tres restantes, bajo el control conjunto de NRP y un tercero no vinculado (T. Klaveness Eiendom AS, en el caso de dos de las tres entidades objetivo, y Västerport Holding AB, en el caso de la tercera entidad objetivo).

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9210 — NN Group/Allianz Group/NRP/entidades objetivo

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

